

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Huaquillas: De creación, operación, funcionamiento, administración y mantenimiento del Terminal Terrestre Binacional	2
	008-2025 Cantón Playas: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	21



ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación, construcción, mantenimiento y operación del Terminal Terrestre Binacional por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas responde, a la necesidad de garantizar un servicio público de transporte terrestre eficiente, seguro y ordenado, que atienda la alta demanda de movilidad de personas y mercancías en esta zona fronteriza. Huaquillas, por su ubicación estratégica como punto de conexión entre Ecuador y Perú, concentra un flujo constante de pasajeros nacionales e internacionales, lo que exige una infraestructura moderna que cumpla con estándares técnicos y de seguridad, así como con normas de control migratorio, aduanero y sanitario. La inexistencia o precariedad de este servicio genera desorganización, inseguridad y pérdida de oportunidades económicas, por lo que el terminal terrestre binacional constituye una obra prioritaria para el desarrollo local y la integración regional.

El Municipio cuenta con el respaldo constitucional y legal para emprender este proyecto, ya sea mediante gestión directa o a través de la delegación a un aliado estratégico, conforme a lo previsto en el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, Ley que regula las Asociaciones Público-Privadas y la ordenanza municipal que ha creado para este efecto. Esta infraestructura es un proyecto de interés público, directamente relacionado con las competencias exclusivas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial previstas en el artículo 264 de la Constitución. Su ejecución no solo fortalece la planificación territorial y la prestación eficiente de servicios públicos, sino que también contribuye a la reactivación económica, fomenta el turismo y promueve la formalización del comercio y del transporte, optimizando la recaudación de tasas y contribuciones que, a su vez, se reinvierten en el cantón.

La construcción y operación del Terminal Terrestre Binacional permitirá articular la movilidad interna y transfronteriza bajo criterios de integración, cooperación internacional y desarrollo sostenible, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de integración fronteriza impulsadas por el Estado. Al asumir de forma directa o mediante un proceso de selección de aliado estratégico esta responsabilidad, el Gobierno Municipal de Huaquillas garantizará un servicio público de calidad, con infraestructura adecuada para la atención de usuarios, operadores de transporte y autoridades de control, consolidando al cantón como un nodo logístico y de servicios de relevancia binacional. Este proyecto no solo responde a un mandato legal, sino que constituye una decisión estratégica para el progreso económico, social y urbano de Huaquillas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el transporte público dentro del territorio Cantonal*";
- Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)*";
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*". *Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en su literal c), sobre atribuciones del concejo municipal, compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*";
- Que**, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 566 establece: "*Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios*";
- Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice:"*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales,*

Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: “f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público, intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, mediante Ordenanza de constitución y funcionamiento de la Empresa pública municipal de tránsito y movilidad Terrestre de Huaquillas, se estableció en su artículo 3 que la empresa tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial y la administración del Terminal Terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión “B” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 003-CNC-2022 del Consejo Nacional de Competencias, Artículo 19.- Gestión. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: 4. Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, puertos secos, estaciones de transferencia, entre otros, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector;

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES

Art. 1.- De la creación y objetivos.- Créese el Terminal Terrestre Binacional del cantón Huaquillas, para brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Determinar y dotar de estacionamientos debidamente planificados, a los vehículos de transportación masiva de pasajeros, previo a su partida, y al momento de arribo;
- b) Proveer de espacios físicos a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia; y,
- c) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general”.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todo vehículo y personas que hagan uso del Terminal Terrestre del cantón Huaquillas.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y transporte comercial, las Operadoras autorizadas y su respectivo personal administrativo y operativo, las unidades de transporte interprovincial, intercantonal, intracantonal e internacional cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia, respecto al Terminal de Terrestre Binacional del cantón Huaquillas.

También están obligados a su estricto cumplimiento, la población en general, los visitantes a los locales y espacios comerciales; y, quienes tengan asignados locales comerciales y personal contratado para su mantenimiento.

Art. 3.- De la obligación de ocupar el terminal.- Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas del Terminal terrestres de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y los Reglamentos emitidos por el Concejo Cantonal, y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), dependiendo del espacio físico disponible del terminal terrestre binacional de Huaquillas, para operar dentro de las frecuencias otorgadas debe colocarse para ingreso y salida del cantón Huaquillas.

TITULO II

CAPÍTULO I

OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- De la Administración.- La operación, funcionamiento, administración y mantenimiento del Terminal Terrestre y su centro de negocios estará a cargo de la personal natural o jurídica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas designe ya sea bajo su relación de dependencia o por intermedio de

la selección de aliado estratégico que previo concurso público se designe, servicios que incluirán, el servicio de embarque y desembarque, las boleterías, la comercialización de boletos, control de operaciones, control de tasas por uso del Terminal, uso obligatorio del torniquete, andenes de servicios y estacionamientos, andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas, ingreso y salida del transporte público, control del uso de paraderos, administración, mantenimiento y explotación de locales comerciales, etc.

En virtud del principio de autonomía, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), emitirá toda la normativa que se requiera para el normal y correcto funcionamiento del Terminal Terrestre y de las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas para la operatividad de la Terminal Terrestre.

Art. 5.- El administrador del TTB Huaquillas:

- ❖ La o el Administrador General deberá acreditar Título de Tercer y/o Cuarto Nivel, en consecuencia, será, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.
- ❖ Será de libre nombramiento y remoción, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- ❖ Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando no se contraponga con lo que determina la Constitución y la Ley.

Art. 6.- Responsabilidades del administrador del TTB Huaquillas.- El administrador del Terminal Terrestre Binacional del cantón Huaquillas, mantendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Rendir caución para el desempeño de sus funciones;
- b) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, información turística, servicios municipales, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- c) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- d) Servicios que prestan el terminal terrestre de pasajeros del cantón Huaquillas” por la frase “servicios que presta el terminal terrestre Binacional del cantón Huaquillas”;
- e) Mantener un archivo de toda la información, y documentación;
- f) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- g) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas para el funcionamiento y operatividad del Terminal Terrestre Binacional del cantón Huaquillas; y,
- i) Controlar el cumplimiento de los espacios destinados para publicidad y otros en el terminal terrestre;

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador del Terminal de Transporte Terrestre, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

Art. 7.- De la seguridad de los vehículos.- Los conductores serán responsables de la seguridad de sus vehículos que están al interior del Terminal Terrestre Binacional y cada uno de sus objetos, no siendo en ningún caso responsabilidad del GADMC- Huaquillas.

Art. 8.-Alquileres eventuales.- Previo a solicitud por escrito dirigida administrador del Terminal Terrestre, podrán autorizar alquileres de espacios físicos, con la finalidad de realizar proyectos eventuales.

Art. 9.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar las vías, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, como Terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Huaquillas.

Art. 10.- De los daños causados por vehículos.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura del Terminal Terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a las instalaciones del Terminal Terrestre y se sancionará a la operadora.

Art. 11.-Andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas.- Las operadoras de transporte harán uso obligatorio de los andenes ubicados para tal efecto, con un tiempo de embarque y desembarque de mercaderías y/o encomiendas de 15 minutos. Se prohíbe utilizar otro espacio para el cumplimiento de tal actividad.

Art. 12.- De los estacionamientos.- La Administración del Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas previa coordinación con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro de la Terminal Terrestre, los cuales, deberán ser controlados mediante un sistema tarifado, manual o automatizado, que evite el mal uso de estos espacios.

Art. 13.- De los espacios para personas con discapacidad y de la tercer edad.- La Administración del Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas garantizara las áreas y espacios para uso exclusivo de personas con Discapacidad y de la Tercera edad, en concordancia a las normas que para el efecto emitan de la autoridad competente

Art. 14.- Del control.- Le corresponde a la Administración del Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas previa coordinación con la Policía Nacional de Tránsito.

Capítulo III

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 15.- Circuito interno de circulación.- Toda salida de vehículos del Terminal Terrestre, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones del Terminal Terrestre, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes; y,
- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 16.- Documentos para salida de vehículos.- Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión técnica vehicular vigente y matriculación anual
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor, con resultado dentro de los márgenes permitidos, previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Art. 17.- De la colocación de sellos.- Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

Art. 18.- Del retiro de sellos.- Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que la EPMTMT-H así lo disponga y los responsables del retiro de los sellos será el personal operativo del TTB que designe el administrador.

Art. 19.- Incumplimiento.- En caso de que las operadoras de transporte autorizadas para el uso del Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas incumplan, sin justificación, las rutas y frecuencias establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente, la administración del terminal deberá elaborar los respectivos expedientes administrativos y remitirlos a la EPMTMT-H, con el fin de que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad Terrestre de Huaquillas, derive los informes a la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que la ANT inicie el trámite correspondiente y se impongan las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

Art. 20.- Uso de andenes de salida.- Para cada operadora se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Art. 21.- Andenes de llegada.- Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes y zona urbana. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

Art. 22.- Andenes de espera.- Si existe disponibilidad de espacio en la terminal, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

Capítulo IV

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA

Art. 23.- Boleterías.- Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajero por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre, será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será recaudado de conformidad a los procedimientos determinados en la presente ordenanza.

Art. 24.-Áreas de circulación y espera.- El terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe del Administrador.

Art. 25.-Del uso de torniquetes.- El ingreso a los andenes de salida se realizará, de manera general, a través del uso obligatorio de torniquetes. No obstante, las personas con movilidad reducida, discapacidad o que requieran asistencia especial contarán con accesos alternativos adecuados, que garanticen su ingreso seguro y autónomo, conforme a las disposiciones de accesibilidad universal.

Art. 26.-De la señalética.- Todo usuario y pasajero del Terminal Terrestre, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

Art. 27.-Del derecho a la información.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte.

Art. 28.-Del derecho a los pasajeros.- Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo a la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

Capítulo V

DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS

Art. 29.- De los horarios.- Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos

habilitantes emitidos por la Autoridad competente.

Art. 30.- Obligación de identificación.- Desde el ingreso al terminal terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno. Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y la presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que el terminal terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

Art. 31.- Del recorrido para el ingreso y salida del terminal terrestre.- El Terminal Binacional prestará sus servicios las 24 horas. El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de este terminal serán establecidas por el Administrador del Terminal previa autorización de la EPMTMT-H.

Capítulo VI

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 32.- Uso de vía en áreas de influencia.- El área de influencia del Terminal Terrestre Binacional será de 500 metros del predio, espacio en el cual se prohíbe:

- a) La presencia de vendedores informales y ambulantes;
- b) Se prohíbe toda actividad comercial que se contraponga a las realizadas al interior del Terminal Terrestre; y,
- c) La construcción de servicios inherentes al Terminal Terrestre, tales como: venta de tickets, encomiendas, etc.

Art. 33.- Apoyo.- Los buses de transporte público intracantonal colectivo, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias; las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante, para el cumplimiento de esta disposición el Administrador gestionará el apoyo de las autoridades, para el cumplimiento de esta disposición el Administrador gestionará el apoyo de las autoridades del control de tránsito como la Policía Nacional de Tránsito y el ente regulador que es la Agencia Nacional de Tránsito.

Capítulo VII

DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 34.- Del mantenimiento.- Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración del Terminal Terrestre.

Art. 35.- Del aseo en el interior de los vehículos.- Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

Título III

DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Capítulo I

DE LAS TASAS

Art. 36.- Tasas por uso del terminal terrestre.- Las personas naturales o jurídicas, y en general los usuarios del Terminal terrestre Binacional del cantón Huaquillas, pagarán por el uso y aprovechamiento de sus instalaciones las siguientes tasas, según corresponda:

Ítem	Concepto	Tasa
1	Tasa por uso de terminales / pasajero	\$0,10USD
2	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (intraprovincial)	\$ 1,50 USD
3	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (interprovincial)	\$2,00 USD
4	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (internacional)	\$ 5,00 USD
5	Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén.	\$ 5,00 USD
6	Ingreso de vehículos transporte comercial (taxi, carga liviana, carga mixta), contabilizado posterior a los quince minutos de su ingreso.	\$0,25 USD
7	Tasa por hora o fracción de permanencia en el parqueo de vehículos de carga pesada, particulares (automóviles, motocicletas, camionetas) contabilizado posterior a los quince minutos de su ingreso.	\$0,50 USD
8	Estacionamiento de buses por hora día (de 6:00 a 18:00)	\$0,50 USD
9	Estacionamiento de buses por noche (de 18:01 a 5:59)	\$2,00 USD

10	Tarjeta electrónica, tag o equipo de lectura nuevo y/o duplicado	\$ 10,00 USD
11	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares para arrendatarios y trabajadores(mensual)	\$ 20,00 USD
12	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares (pérdida de ticket)	\$ 10,00 USD
13	Colocación de sellos de seguridad	\$ 0,25 USD
14	Andenes para taxistas (CUOTA MENSUAL)	\$ 60,00 USD
15	Dormitorio para choferes	\$ 4,00 USD
16	Control mecánico	\$ 4,00 USD
17	Administración y seguridad	\$0,05 USD

En lo pertinente de la tasa de recaudación se realizará por medio de tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos que automáticamente se irá devengando del saldo pre-pagado que cada bus/taxi disponga, de acuerdo al uso que realice cada unidad, debiendo los choferes mantener un saldo disponible permanente para operar según sea su frecuencia.

Capítulo II

DEL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 37.- Del arrendamiento.- Administración del Terminal terrestre suscribirá contratos de arrendamiento de las oficinas, locales comerciales, y espacios físicos existentes en el terminal terrestre para uso de boleterías, servicios de encomiendas, ventanillas de recaudación, locales de comercio en el interior y exterior, espacios de publicidad, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el procedimiento determinado por la legislación nacional.

Art. 38.- Explotación comercial.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura del Terminal Terrestre Binacional del cantón Huaquillas, a partir de la emisión de autorización de explotación comercial por parte de la Administración del Terminal. La autorización de explotación comercial otorga a las personas naturales, o jurídicas de derecho

público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el tiempo definido por la Administración del Terminal, única y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos.

Art. 39.- Extinción de la explotación comercial.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con la Administración del Terminal, quien tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo por así convenir a los intereses del Terminal Terrestre.

La Administración del Terminal podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago por el derecho a la explotación comercial de ser el caso.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad, señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado autorizadas.

Art. 40.- Asignación de locales.- Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales del Centro de Negocios y Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas, la Administración del Terminal deberá revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes y suscribir el contrato correspondiente sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Art. 41.- Convocatoria.- La Administración del Terminal, previa coordinación con el GADMC Huaquillas y de la EPMTMT-H, desarrollara el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales del Centro de Negocios y Terminal Terrestre Binacional de Huaquillas, debiendo publicar el proceso en la página web de las institucionales ya indicadas con el respectivo detalle de requisitos para participar en el proceso de arrendamiento de locales comerciales y establecimiento del centro de negocios.

Art. 42.- Del procedimiento.- Para el arrendamiento de locales del terminal terrestre, se sujetará al instructivo que se realice por parte de la Administración del Terminal que deberá ser aprobada por el directorio de la EPMTMT-H.

Art. 43.- Del valor del arrendamiento.- El valor del arrendamiento por los locales, oficinas y otros espacios en el Terminal Terrestre Binacional del cantón Huaquillas, será la resultante de multiplicar el valor del metro cuadrado por el área o tamaño del local, incluidas las áreas de circulación. El valor del metro cuadrado para cada tipo de local se detalle en el cuadro presentado a continuación:

1	Locales de comida Y derecho de piso de patio de comida (por metro cuadrado)	\$5,60
2	Locales comerciales y afines P1 (por metro cuadrado)	\$10,00
3	islas comerciales y afines P2 (por metro cuadrado)	\$8,00
4	Bodegas Cooperativas (por metro cuadrado)	\$5,00
5	Local para Encomiendas (por metro cuadrado)	\$5,00
6	Local para Boleterías (por metro cuadrado)	\$31,00

Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas, espacios utilizados dentro del Terminal Terrestre y expensas comunes, hasta los primeros cinco días del mes, previo a lo cual la Administración del Terminal emitirá las facturas correspondientes. Por el incumplimiento de esta disposición se impondrán los recargos de ley, sin perjuicio que al segundo mes de retraso se clausure el local, oficina o espacio, previa notificación por parte de la Administración. El consumo de los servicios eléctrico, telefónico, Internet, tv cable y agua potable será de cuenta de los arrendatarios.

Art. 44.- De los espacios para publicidad y otras áreas.- La Administración del Terminal determinará los espacios designados para uso publicitario y otras áreas en los interiores y exteriores de la Terminal Terrestre, tomado como referencia el siguiente detalle y su correspondiente tarifario:

ESPACIOS PARA PUBLICIDAD	TASA
Vallas en edificaciones – Interior (por metro cuadrado)	\$ 4.00
Vallas en edificaciones – Exterior Interior (por metro cuadrado)	\$ 4.00
Espacios publicitarios marcas Internas Interior (por metro cuadrado)	\$ 4.00
Espacios publicitarios marcas Externas (por metro cuadrado)	\$ 4.00

Publicidad Exterior	\$ 4.00
---------------------	---------

Título IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS

Art. 45.- Obligaciones de los arrendatarios.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de arrendamiento, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento del terminal terrestre y demás disposiciones aplicables;
- b) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a los locales comerciales, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago del canon de arrendamiento y por los servicios básicos que utilice, los cuales deberán ser solicitados por el arrendatario a las entidades correspondientes;
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidar del aseo del frente de su negocio;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales;
- g) Conservar los locales asignados en perfecto estado de funcionamiento y uso, debiendo en caso de daños, correr con los gastos que conlleve su reparación;
- h) Obtener la autorización del Administrador, la cual será por escrito, sobre las mejoras que se pretenda realizar en el local arrendado, sin que por ello deba entregarse alguna indemnización resarcimiento de cualquier clase al arrendatario;
- i) Velar por la seguridad de los locales o espacios mientras permanezcan abiertos;
- j) Velar que en cada local existan extintores de incendio y botiquín de primeros auxilios, en perfecto estado y vigentes, conforme a las regulaciones del caso;
- k) Colocar sus vitrinas, estantes, muebles u otros bienes de exhibición dentro del local;
- l) Utilizar las zonas de carga y descarga de mercadería en los horarios para ellos establecidos;
- m) Mantener los locales abiertos conforme a los horarios de apertura y cierre del Terminal Terrestre según su actividad;
- n) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- o) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador del terminal.

Capítulo II

PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 46.- Prohibición a los arrendatarios.- Los arrendatarios se encuentran prohibidos de lo siguiente:

- a) Dar a los locales o espacios físicos arrendados diferente uso al previsto en el contrato, así como expender productos que no consten en el mismo;
- b) Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
- c) Vender bienes y servicios a través de enganchadores, vendedores ambulantes, folletos o catálogos dentro del Terminal u ofrecerlos directamente al consumidor;
- d) Ofertar y vender desde fuera de sus oficinas, locales comerciales, islas, kioscos o en los medios de transporte y áreas de libre circulación;
- e) Vender y/ o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alucinógenas;
- f) Deteriorar de cualquier forma las paredes, puertas, pisos y ventanas del local, espacios físicos e instalaciones en general;
- g) Practicar o permitir anuncios o promociones a través del voceo o empleo de equipos o sistemas de audio dentro del terminal;
- h) Ocupar espacios no autorizados o inferir de alguna forma en las áreas de circulación;
- i) Utilizar áreas exteriores de los locales para el almacenamiento temporal o permanente de mercaderías;
- j) Agredir de manera verbal o física a los usuarios en general, servidores públicos y demás arrendatarios, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley;
- k) Inducir, fomentar o participar en actividades que alteren el orden público, generen caos, desorden, indisciplina o paralización de las actividades en la terminal, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores;
- l) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar juegos artificiales en el interior de los locales o espacios físicos arrendados;
- m) Portar, sin autorización legal en los locales, cualquier tipo de arma de fuego;
- n) Mantener su local y alrededores desaseado o insalubre;
- o) Abandonar el local arrendado o mantener cerrado un tiempo superior a cinco días sin autorización;
- p) Retirar, destruir o modificar los sellos colocados en las puertas de la unidad de transporte;
- q) Limpiar, arreglar y/o reparar los vehículos en el interior la Terminal de transporte terrestre; y,
- r) Realizar cambios a la estructura arrendada sin la debida autorización.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Del órgano instructor.- Las infracciones a la presente Ordenanza, las cuales se encuentran inmersas en el Art. 50 y serán resueltas por la EPMTMT-H observando el debido proceso, establecida en la carta magna.

Art. 48.- Del procedimiento.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y por informe motivado del administrador.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, conforme a los plazos y el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo.

El órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 49.- Resolución.– El funcionario competente de la EPMTMT-H en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el expediente sancionatorio, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución, tal cual hace mención el Art. 48.

Art. 50.- De las infracciones y sanciones.– Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **Amonestación escrita:** Es el llamado de atención que el Administrador de la Terminal Terrestre realiza mediante documento oficial al arrendatario; Cometida la infracción el Administrador del Terminal Terrestre notificará al arrendatario para que, dentro de 24 horas, presente los justificativos de descargo. Si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la o las infracciones cometidas, la Administración del Terminal Terrestre, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato;
- b) **Multa:** Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones cuando sea amonestado por escrito en dos ocasiones; y,
- c) **Clausura Temporal.**– Es la suspensión de la actividad de local arrendado, por el plazo de ocho días, cuando reincida en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

Art. 51.- De la responsabilidad solidaria.– En caso de que los conductores, socios o accionistas de las operadoras de transporte, incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

Art. 52.- Competencia desleal.– Para evitar la competencia desleal, el arrendatario de la terminal, solamente utilizará su local arrendado en los términos concedidos en el contrato. Debiendo exhibir los precios en un lugar visible de su local.

Capítulo IV

TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 53.- De la terminación del contrato de arrendamiento.– El contrato de arrendamiento

podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por declaración unilateral del arrendador, en caso de incumplimiento del arrendatario; y,
- d) Por muerte del arrendatario en caso de persona natural o por disolución de la persona jurídica de derecho público o privado;

Art. 54.- Terminación unilateral del contrato.- La Administración del Terminal Terrestre Binacional, podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
- b) Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con clausura temporal; y,
- c) Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de arriendo. El procedimiento de terminación unilateral se sujetará a lo establecido en el contrato de arrendamiento, autorización de explotación comercial y en la normativa interna que para el efecto establezca la Administración del Terminal Terrestre Binacional.

Disposiciones Generales

Primera.- Se prohíbe la implementación de negocios informales sean ventas de productos, bienes o servicios en las calles aledañas al Terminal Terrestre, lo que será controlado por la Comisaría Municipal ha pedido de la Administración del TTB, en el caso del control interno del TTB, el control estará a cargo del personal de la administración.

Segunda.- Todas las operadoras de transporte ubicaran cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

Tercera.- Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones y particulares se estacionen en el área de parqueo de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros para tal efecto, la administración del TTB deberá coordinar el control y sanción con la Policía Nacional de Tránsito.

Disposición Transitoria

Primera.- Establézcase que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD TERRESTRE DE HUAQUILLAS (EPMTMT-H), presente al Alcalde del cantón Huaquillas, una propuesta en base a las condiciones financieras, competencias y normativa legal de la Empresa Pública, sobre el mecanismo que posibilite el financiamiento de la construcción, la operación y administración del Terminal Terrestre.

Segunda.- Se determina que las tasas por concepto de arrendamiento, tasas por uso del terminal terrestre de locales e islas se podrán recaudar una vez que se concluyan la construcción del terminal terrestre.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y cualquier otra que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución <http://www.huaquillas.gob.ec>, y/o su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 30 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que el “**ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2025; y Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 05 días del mes de noviembre del año 2025, a las 08H30.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** la “**ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**” a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 05 días del mes de noviembre del año 2025, las 09H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **“ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.”** para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en **“ORDENANZA DE CREACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE BINACIONAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.”**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 05 de noviembre del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**



ORDENANZA No. 008-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Playas fue fundado un 21 de Marzo de 1946 como una entidad de respuesta creada por el Ministerio de Bienestar Social, ahora denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios, que afecten la integridad tanto de seres vivos como de bienes; los riesgos provocados por desastres naturales; así como también los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por el ser humano, así incendios provocados entre los más usuales. De muchas formas la población puede resultar vulnerable a ciertas circunstancias, y nuestro cantón no se encuentra exento de afectaciones sean estas de carácter natural o provocados, lo cual hace necesario la mitigación e intervención oportuna de nuestro personal, quienes se encuentran en una preparación continua y constante para estar capacitados en casos de que se necesite de su intervención inmediata en el socorro de personas y bienes vulnerados con eficiencia y efectividad en el cumplimiento de su deber.

Actualmente al Cuerpo de Bomberos de Playas, le corresponde ser adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En diciembre del 2024 mediante la Resolución No. RL-2023-2025-153, fue denominado por la Asamblea Nacional como Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas. El fundamento normativo se basa principalmente en la Ley de Defensa Contra Incendios, en donde se expone su conformación y funcionamiento principalmente, ahora con la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se incluye una regulación jurídica sistemática y acorde a la realidad actual bomberil, con procesos de formación y profesionalización del personal que incluye ascensos y capacitaciones que permitirán a los bomberos, estar preparados siempre para dar las respuestas acorde a la situación que se presente, en el marco de las normativas que rigen el servicio público y la administración pública.

En cuanto a su financiamiento, es directo realizado a través del cobro de tasas y contribuciones tanto en planillas de energía eléctrica como en la recaudación de la contribución especial predial anual del 1.5 x mil, conforme el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios. El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, percibe presupuesto ni asignaciones directas del Gobierno Central. Es imprescindible mantener una coordinación directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, para poder operar de manera efectiva, teniendo como resultado la inversión

en el servicio bomberil que se presta a la ciudadanía, así como mejoras en infraestructuras, vehículos, capacitaciones del personal entre otras necesidades. Además; formar al ser parte del Sistema de Gestión de Riesgos, se propone, la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sur servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos.;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos descentralizado gozarán de autonomía política la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del día miércoles 21 de Junio del

2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 27 de junio de 2018 mediante la Sentencia No. 012-18-SIN-CC CASO N.º 0062-16-IN resolvió en su numeral 5 que el efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad será aquel previsto en el artículo 95 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; es decir, produce efectos generales hacia el futuro a partir de su aprobación por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.;

Que, por su parte el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.;

Que. Mediante publicación en el Registro Oficial No. 815, de 19 de Abril de 1979, la Comisión de Legislación, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, norma que actualmente no se deroga en su totalidad.;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.;

Que, mediante publicación en el registro oficial No. 140 de 05 de agosto de 2003, el Ministerio de Bienestar Social expidió el Acuerdo ministerial 586, en el cual se emitió el Reglamento para la aplicación de la Ley Defensa Contra Incendio Codificadas;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas: al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; e Seguridad Ciudadana cobro de tasas; de las auditorías interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de Bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo

previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, se emitió Resolución No. RL-2023-2025-153 de parte de la Asamblea Nacional en la cual en el artículo 21 declara como Benemérito al Cuerpo de Bomberos del cantón Playas en reconocimiento a su marcada trayectoria desde 1946.;

Que, el artículo 20 de la *“Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Inmobiliarios del Cantón Playas, la Determinación, PREDIAL. -I, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Cantonales, para el Bienio 2016 -2017”*, en el cantón Playas publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N.º 436 Jueves 31 de diciembre de 2015 señala “DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Art. 21. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.”;

Que, el artículo 21 de la *“Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Inmobiliarios del Cantón Playas, la Determinación, el Control, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Cantonales, para el Bienio 2016 -2017”*, en el cantón Playas publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 436 Jueves 31 de diciembre de 2015 señala ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS.****NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I****COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.**

Art.1.- Competencia. – El Gobierno Municipal del Cantón Playas, es un organismo público para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón para cuyo efecto, el concejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art.2.- Objeto y Fines. – El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el gobierno municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a prevenir, proteger, socorrer, para enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art.3.- Ámbito La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción cantonal.

Art.4. Principios Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: disciplina, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, equidad de género, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5. Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Municipal del Cantón Playas en ejercicio de su autonomía asume la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se

ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el COOTAD, COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendio, sus reglamentos de contratación, la presente ordenanza disposiciones del ente rector nacional.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Concejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6. Gestión de riesgos. - La gestión de riesgos se efectúa conforme a normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos, considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector, y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad, identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos probables acorde a sus realidad local, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo, beneficio, fijar prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende, la planificación prevención de desastres en las cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura, medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art.7. Coordinación y articulación. - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán, coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio. Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad "SIS".

Art. 8. Sistema de gestión de riesgos. – Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9. Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos. - El sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión,
- b) El Comité Operativo de Emergencia (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres,
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El Cuerpo de Bomberos.

Art. 10. Atribuciones del Concejo Municipal. - En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir la políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados,
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de sistemas de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Que el alcalde o alcaldesa solicite al presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11. Del Comité de Operaciones de Emergencia. – Es un espacio de coordinación, que está presidido por el alcalde o alcaldesa, las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12. Funciones del Comité de Operaciones de Emergencias. - Sus funciones del COE, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre,
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el Cantón que pueda provocar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social o económica;

- c) Tomar decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Receptar y tratar de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas.
- h) Planificar estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, programas y Proyectos de Prevención y mitigación, planes de emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el Cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13. Atribución de la Comisión Técnica de Riesgos. - Además de las atribuciones ya establecidas Conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal tendrán las siguientes:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte de las entidades Institucionales e Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación, de las para vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

Art. 14. La Unidad de Gestión de Riesgos.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector de planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de esta competencia exclusiva; además, de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible corto mediando y a largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través del fortalecimiento del COE cantonal.
9. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
10. Coordinación de la respuesta y Recuperación, se establecen; Acciones de Respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
11. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes,

CAPITULO III

DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PLAYAS

Art. 15.- Naturaleza. – EL Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y

operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Su denominación institucional será Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas y su sede estará ubicada en el cantón Playas.

Art. 16.- Objetivos. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofe o siniestros, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la ley de defensa contra incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, gestión de recursos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 17.- Profesionalización. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de entidades de seguridad ciudadana y orden público, reglamentos del País y demás normas relacionadas con la materia.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de Jefaturas cantonales, provinciales y regionales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamientos en lo que fuere pertinente.

Sección 1

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 18.- Planificación local. - en el marco de sus competencias, al gobierno municipal les corresponde las siguientes actividades referidas a las planificaciones del desarrollo.

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales. - en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control local. – en el ámbito del ejercicio del control, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local. – en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas. -

Además de los deberes y atribuciones previstos en la ley de defensa contra incendios y las determinadas por el concejo nacional de competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
4. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestro;
5. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el plan integral de gestión de riesgos;
6. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
7. Asesorar al alcalde o alcaldesa, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
8. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la policía nacional;
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinado a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la ley de defensa contra incendios.
11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios, urbanizaciones y locales públicos y privados.
12. Visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos-,
13. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
14. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamientos de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
15. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que corresponda).
16. Combatir incendios forestales.
17. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

18. Combatir incendios vehiculares.
19. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc. Cuando corresponda)
20. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en vivienda.
21. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
22. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
23. Atender derrames de materiales peligrosos.
24. Prestar el servicio de primeros auxilios.
25. Apoyar rescates en montaña; bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
26. Apoyar rescates en inundaciones.
27. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
28. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
29. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
30. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
31. Ejecutar, Promover y gestionar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
32. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía, eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
33. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
34. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
35. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

Sección II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PLAYAS

Art. 23.- Autonomía Administrativa. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en goce de su autonomía financiera y administrativa, debiendo presentar su presupuesto al Comité de Administración y Planificación para su aprobación y luego ser referido en los presupuestos del GAD conforme lo contempla el art. 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sobre la base de la legislación del gobierno municipal en lo que fuere pertinente.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa. – La estructura administrativa y operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se encuentra en función a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable y no contravenga leyes con jerarquía superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, esta Ordenanza y demás normativa conexas.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) Nivel de gobierno, que lo ejercerá el Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el jefe del cuerpo de bomberos; y,
- c) Nivel Técnico operativo.

Art 25.- Nivel Directivo.- El órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Cantón Playas, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, presidido por el Jefe de Bomberos, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley contra Incendios y su Reglamento General, Manual de funciones, Reglamento Orgánico Operativo y De Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del país, el COOTAD, el COESCOP y las Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, siempre que no contravengan las Leyes orgánicas y ordinarias.

Art. 26.- Del Comité de Administración y Planificación. – El Cuerpo de Bombero del Cantón Playas contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- a) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad, mismo que será designado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- b) La o El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Playas.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 27.- Funciones del Comité de Administración y Planificación: Además de las establecidas en el COESCOP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley y sus Reglamentos Inherentes;
- b) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- c) Aprobar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos, y elevarlo al Concejo del G.A.D. Municipal, para su conocimiento;
- d) Aprobar reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del cantón Playas, para su conocimiento;
- e) Conocer, supervisar, vigilar y evaluar la gestión administrativa, del Cuerpo de Bomberos;

- f) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la Proforma Presupuestaria anual del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del cantón Playas, para su conocimiento;
- g) Elaborar propuestas de procesos de recaudaciones y coactivas, fijar valores económicos que deba cobrar por servicios que correspondan al financiamiento de las actividades del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del cantón Playas, para su conocimiento;
- h) Resolver los casos de jubilación y más beneficios sociales del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas conforme a la normativa técnica y legal;
- i) Resolver los casos de régimen disciplinario que se sometan a su consideración;
- j) Enajenar, limitar el dominio o hipotecar sus bienes inmuebles, en circunstancias especiales, siempre que tales operaciones vayan destinadas a cumplir las finalidades a que está llamada la Institución, observando las disposiciones del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público; lo que deberán poner en conocimiento del Concejo del G.A.D. Municipal del cantón Playas;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de gestión del Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como los Estados Financieros Anuales de la institución;
- l) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones dictadas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la Institución;
- n) Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- o) Aprobar la creación de filiales parroquiales del Cuerpo de Bomberos, fijar el presupuesto que será asignado, definir sus condiciones para funcionamiento, el alcance de sus competencias y conformación, nombrar al responsable de su gestión y administración;
- p) Disponer el ejercicio de acciones legales, según el caso, en contra de funcionarios, servidores y trabajadores vigentes o retirados de la Institución; y,
- q) Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

Art. 28.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas.

Ejercerá las funciones de secretaria o secretario del Comité de Administración y planificación, la Secretaría del Comité, la ejercerá la Secretaría General de la institución bomberil la misma que contará con voz informativa sin derecho a voto.

Las sesiones del comité de Administración y Planificación serán convocadas por la o el jefe del Cuerpo de Bomberos por cualquier medio electrónico o escrito con un mínimo de

48 horas de anticipación debiendo la convocatoria acompañar el orden del día y demás documentos según cada caso.

El Comité de Administración y planificación sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 29.- De la Convocatoria. – Las sesiones del Comité de Administración y Planificación serán convocadas por el jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas por cualquier medio electrónico o escrito. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día y demás documentación que se vaya a tratar el día de la sesión.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes.

El secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 30.- Votaciones. - Las votaciones serán nominales y en orden alfabético y los integrantes no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación. En caso de tener un empate se actuará con el voto dirimente de la máxima autoridad.

Art. 31.- De las Sesiones. - Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas.

Art. 32.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 23.- Personal que conforma el Benemérito Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas Forman parte del personal de la institución los Bomberos rentados y personal administrativo, técnico operativo y de servicio, dependientes sujetos a remuneración y los Bomberos Voluntarios que prestan su servicio en esa calidad y no reciben remuneración.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se encuentra integrados por Bomberos remunerados y Bomberos voluntarios; los Bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de Bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado de los Cuerpos de Bomberos se clasifica en:

- a) Técnico Operativo: Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.
- b) Directivo: Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos.

Art. 34.- De La Comisión de Calificación y Ascensos.- La Comisión de Calificación y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 35 Añadido.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, quien actuará en calidad de Presidente y tendrá voto dirimente;
2. El jefe de Bomberos o su delegado.
3. El SubJefe de Bomberos o su delegado.

El procurador o Procuradora Municipal actuará en calidad de secretario o secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 36. - El Personal Técnico y Administrativo

Del personal Administrativo del Cuerpo de Bomberos. - Son considerados como personal técnico y administrativos aquel que por cualquier modalidad de contratos o nombramientos cumple con funciones administrativas en las Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, los mismos se sujetaran a la Ley orgánica de servicio público.

Bomberos Administrativos son aquellos que, siendo Bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos sin perjuicio al grado que ostenten en el orden jerárquico.

Art. 37.- Del Talento Humano. - El talento humano del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 38.- Administración de Talento Humano. - La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas o a

través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del trabajo, Reglamento Orgánico operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el gobierno Autónomo descentralizado Municipal, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 39.- De la jefatura. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas contará con una o un jefe de Bomberos, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, y actuará como ejecutivo de la institución. La o el jefe de Bomberos será nombrado por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad. La terna será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos para la designación de la Máxima Autoridad de la institución bomberil.

El jefe del Cuerpo de Bomberos al ser responsable del nivel directivo de la institución deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios y reglamentos, así como, las disposiciones derivadas de las atribuciones correspondientes al Comité de Administración y Planificación, de acuerdo al 282 del COESCOP. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando institucional.

El Jefe de Bomberos es de carrera y será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del código orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la ley orgánica del servicio público; y, los obreros y obreras conforme a las disposiciones laborales vigentes en el país.

Art. 40.- Requisitos para ser designado jefe del Cuerpo de Bomberos. - Para ser designado jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá ser ecuatoriano, tener treinta y tres (33) años de edad como mínimo, tener título de tercer nivel, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como, no haber sido dado de baja por actos de corrupción, constar en el escalafón Bomberil del Cuerpo de Bomberos Cantón Playas; y, cumplir con los demás requisitos de la normativa legal aplicable como el manual de descripción, valoración y clasificación de puesto de trabajo. La designación se hará en irrestricta observancia al procedimiento que se contempla en los artículos 248 del COESCOP.

Art. 41.- Ausencia temporal o Vacante del jefe del Cuerpo de Bomberos. - En caso de ausencia temporal del jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas,

lo subrogará el Subjefe de Bomberos, o el Bombero de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos, según sea el caso, por un periodo no mayor de treinta días.

En caso de que el cargo del jefe del Cuerpo de Bomberos haya quedado vacante por diferentes causales incluidas las señaladas dentro del Art. 48 del COESCOP, así como por lo dispuesto en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución; subrogará el servidor de carrera más antiguo por treinta días tiempo en el cual el alcalde del GAD Municipal deberá nombrar al nuevo jefe.

El nuevo jefe del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, de la terna de candidatos que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos para la designación de la máxima autoridad de la institución, previa información remitida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos o de quien haga sus veces.

Art. 42.- Deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos. – Además de las establecidas en el COESCOP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, y será responsable ante el Concejo de Administración y Disciplina;
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;
- c) Revisar y elevar al Concejo de Administración y Planificación la propuesta del proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, o sus reformas, para su correspondiente aprobación;
- d) Revisar y elevar al Concejo de Administración y Planificación propuestas de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, para la correspondiente aprobación;
- e) Elaborar y elevar al Concejo de Administración y Planificación el Plan Operativo Anual (POA) del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, sobre la base de la información remitida por cada área que conforma el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, para su correspondiente aprobación;
- f) Revisar y elevar al Concejo de Administración y Disciplina el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la Proforma Presupuestaria anual del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, elaboradas por las unidades Administrativa y Financiera respectivamente, para su correspondiente aprobación;
- g) Coordinar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la academia de formación profesional de los Bomberos;
- h) Planificar, dirigir, controlar, aprobar y evaluar la ejecución de los procesos Institucionales, y gestionar el cumplimiento de los planes operativos anuales;
- i) Administrar eficiente y eficazmente con aprobación del Concejo de Administración y Planificación los recursos administrativos, financieros, técnicos y operativos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas;

- j) Informar al Concejo de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y efectuar las gestiones necesarias para su oportuna solución;
- k) Revisar y elevar al Concejo de Administración y Planificación propuestas de determinación de cobro y procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que correspondan para el financiamiento de sus actividades en base a la Ley;
- l) Suscribir en nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, servicios, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; con información documentada de respaldo y poner en conocimiento previo del Concejo de Administración y Planificación para su aprobación;
- m) Dirigir, supervisar y controlar el trabajo del personal que labora en la Institución;
- n) Mantener el equilibrio financiero y administrativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas; determinando sus procedimientos y mejora continua;
- o) Disponer acciones de difusión de la Gestión del Organismo, en los medios de Comunicación Social Local;
- p) Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, leyes y reglamentos en materia financiera y de talento humano;
- q) Dictar en caso de emergencia conjuntamente con el Jefe Técnico Operativo, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia y dar cuenta de ellas al Concejo de Administración y Planificación;
- r) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- s) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
- t) Coordinar y gestionar con la Dirección de Participación Ciudadana y Cooperación del G.A.D. Municipal del Cantón Playas, la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- u) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales, o de ser el caso delegar al Jefe Técnico Operativo en su reemplazo;
- v) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y gestionar su oportuna resolución.
- w) Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del país.
- x) Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

Art. 43.- Nivel operativo. - el nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con su organigrama institucional y con esta ordenanza.

Art. 44.- Subjefe de Bomberos. – El Subjefe del Cuerpo de Bomberos será nombrado, así como removido por el jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas y será responsable de suplir al jefe de Bomberos en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Subjefe de Bomberos integrará la Comisión de Calificaciones y Ascensos envíe la terna para su designación por parte del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas.

El Subjefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá todas y cada una de las funciones administrativas y operativas que el jefe le delegue.

El Subjefe del Cuerpo de Bomberos deberá guardar el debido respeto y lealtad al jefe del Cuerpo de Bomberos, además de presentar un informe mensual sobre todas sus funciones delegadas.

Art. 45.- Funciones. - El Subjefe ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al jefe del Cuerpo de Bomberos; cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular,
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicios conforme a las directrices del jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción de Jefe de Bomberos la orden general en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 46.- Nivel Técnico Operativo. - El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera, de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el Personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Art. 47.- Del Régimen Interno y Disciplinario. - El Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, que deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art 48.- Contratación del Personal. - Para efectos de contratación del nuevo personal del Cuerpo de Bomberos lo realizará de conformidad al COESCOP y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; así como lo establecido en el Código de Trabajo, y en la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023 de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 49.- Niveles de Gestión. - Los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del cantón Playas se establecen de la siguiente manera:

- a) Dirección Estratégica: Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;
- b) Gestión General Operativa: Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación; y,
- c) Gestión Directiva Institucional: Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional. Los cargos de Jefe y Subjefe de Bomberos serán de Nivel Jerárquico Superior.

Niveles de Gestión

Nivel de Gestión	Rol
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA Realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.

Art. 50.- Estructura Organizacional. - La estructura organizacional de los Cuerpos de Bomberos del cantón Playas deberá garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad.

La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado por cada Cuerpo de Bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación.

Art. 51. - Estructura de la Carrera.- La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Benemérito Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, en cumplimiento a lo establecido en los niveles y roles del artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.

Para los Cuerpos de Bomberos que no cuenten con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

La carrera se estructura de la siguiente manera.

NIVEL	ROL	GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1
		BOMBERO 2
		BOMBERO 3
		BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN MANDO Y	SUBJEFE DE BOMBEROS
		JEFE DE BOMBEROS

Art. 52.- Estructura de Mando.- La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos cumplir su

misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma esté constituida por el Bombero 1 y ascendiendo de grado en grado.

CAPÍTULO IV

REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA DE PERSONAL

Art. 53.- Homologación de Grados. - Se entenderá de la siguiente manera:

Homologación de Grados para los Bomberos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas.

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
	TENIENTE	BOMBERO 4	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÀN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÒN
DIRECTIVO	COORDINACIÒN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÒN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

Art. 54.- Años de permanencia en los grados. - Con la finalidad de determinar los años de permanencia en la nueva estructura de grados bomberiles, se establece el siguiente cuadro:

GRADO ACTUAL	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO	5	BOMBERO 1	4
CABO	5		4
SARGENTO	5	BOMBERO 2	4
SUBOFICIAL	5		4
SUBTENIENTE	5	BOMBERO 3	4
TENIENTE	5	BOMBERO 4	4
CAPITÁN	5	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
MAYOR	5	INSPECTOR DE BRIGADA	4
TENIENTE CORONEL	5	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
CORONEL	5	JEFE DE BOMBEROS	4

De acuerdo con las competencias del Ministerio de Trabajo, corresponderá a este rector de los recursos humanos, emitir la homologación de perfiles y salarios de los Cuerpos de Bomberos, escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y, demás disposiciones pertinentes.

Respecto a las circunstancias del cargo que son Titular, Subrogante y Encargado, se respetará lo previsto en los artículos 8, 13, 14 y 220 del Código Orgánico de las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Jefe de Bomberos o quien realice sus funciones, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El cumplir con la función de Máxima Autoridad no implica el ascenso al Grado de Jefe de Bomberos. Para los ascensos, se debe cumplir con lo mencionado en el TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO TERCERO ASCENSOS del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos. Cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado

Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

CAPITULO V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA

Art. 55.- Responsabilidad. - Conforme lo establecido en el artículo 220 en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de Entidades Complementarias de Seguridad es el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

El ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Bomberos, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la aprobación del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Es responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, realizar la planificación de procesos de selección para formación del personal, en donde constará el informe del área operativa y que justifique la apertura de dicho proceso, basado en las necesidades técnicas operativas y presupuestarias de cada institución apegándose al modelo de gestión de cada cantón.

Art. 56.- Convocatoria. - Los Cuerpos de Bomberos realizarán la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de Bomberos; la convocatoria deberá ser de forma pública, en medios de difusión masiva, como periódicos, páginas web, radio, televisión, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación. El Cuerpo de Bomberos estarán a cargo de todo el proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, los mismos que deberán cumplir con las siguientes etapas:

- 1) Convocatoria;
- 2) Selección; y,
- 3) Admisión.

Para los procesos de selección y admisión el Cuerpo de Bomberos, podrá solicitar la infraestructura de los GAD Municipales de su jurisdicción.

Art. 57.- Requisitos. - Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el presente Plan de Carrera:

1. Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
2. Edad entre los 18 años y 28 años de edad;
3. Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;
4. Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal; y,
5. Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - a) Fuerzas Armadas;
 - b) Policía Nacional;
 - c) Cuerpo de Agentes Penitenciarios;
 - d) Cuerpo de Agente de Aduana;
 - e) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador;
 - f) Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
 - g) Certificado de no tener Antecedentes Penales;
6. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
7. No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales; y
8. Declaración de aceptación de riesgos.

Art. 58. - Selección. - El Cuerpo de Bomberos efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Bombero 1:

1. Solicitar la autorización de inicio de proceso a la Máxima Autoridad de Bomberos;
2. Publicación de Convocatoria en un medio de difusión masiva;
3. Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada;
4. Aplicación y evaluación de pruebas de confianza;
5. Aplicación y evaluación de pruebas académicas o su equivalente;
6. Aplicación y evaluación de test psicométricos;
7. Aplicación y evaluación médica;
8. Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
9. Entrevista personal;
10. Informe de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero;
11. Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Art. 59.- Ingreso. - Los postulantes que han logrado pasar el proceso de selección, deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos, se exceptúa de aquellos Bomberos voluntarios que ya aprobaron el curso de ingreso y cumplen con los requisitos previos de ley.

CAPITULO VI

PERMANENCIA DE LA CARRERA

Art. 60.- La permanencia. - Para permanecer en el nivel correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal operativo, la misma que se realizará cada año fundamentada en la programación institucional que incluirá, evaluación de los indicadores de pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas de control y confianza. El formato de evaluación será remitido por la Unidad de Talento Humano (o quien haga sus veces) al jefe inmediato del servidor evaluado, asignándole a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna definida para el efecto.

De no existir la vacante orgánica, el servidor o servidores operativos, continuarán en servicio en el grado que ostentan hasta que exista la vacante orgánica, como establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS MINIMOS DE PERMANENCIAS
TÉCNICO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	8
		BOMBERO 2	8
		BOMBERO 3	4
		BOMBERO 4	4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	4
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
		JEFE DE BOMBEROS	4

Durante la permanencia en el grado, los servidores deberán realizar cursos de especialización y/o entrenamiento especializado a fin de mejorar las aptitudes profesionales que se requieran para la ejecución adecuada de las operaciones.

Los cursos se darán conforme a las necesidades operativas y técnicas institucionales, son de carácter obligatorio y su nota será considerada para la promoción, ascenso, y permanencia en la institución.

La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Art. 61.- Escalas de evaluación. - Las escalas de calificación para la evaluación de los resultados del desempeño serán cualitativas y cuantitativas. Las escalas de calificación serán en función del siguiente cuadro:

EVALUACIÓN		DESEMPEÑO
EXCELENTE	CALIFICACIÓN >95%	Alto
MUY BUENO	90%>CALIFICACIÓN<95%	Mejor A Lo Esperado
SATISFACTORIO	80%>CALIFICACIÓN<90%	Esperado
REGULAR	70%>CALIFICACIÓN<80%	Bajo De Lo Esperado
INSUFICIENTE	CALIFICACIÓN<70%	Muy Bajo De Lo Esperado

Art. 62.- Efectos de la evaluación. - Los resultados de la evaluación del desempeño del personal operativo, se constituirán en uno de los mecanismos para aplicar las políticas de reconocimiento, ascenso y cesación, a través de los cuales se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del personal.

Los efectos de la evaluación serán los siguientes:

1. El personal operativo que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de reconocimiento y ascensos dentro de su carrera;
2. El personal operativo que obtenga la calificación de regular, volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses; de obtener la misma calificación, será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario pertinente; y,

3. Para el personal que hubiere obtenido la calificación de insuficiente, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Obligatoriamente se realizará una segunda evaluación en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la notificación a la servidora o servidor, del resultado de la primera evaluación; y,
 - b) En el caso de que la o el servidor por segunda ocasión consecutiva obtuviere una calificación de insuficiente, el expediente será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VII

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN

Art. 63.- El ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además; tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un Bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, tomará en cuenta los siguientes requisitos mínimos para los ascensos de los Bomberos para cada grado, tomando en consideración las regulaciones que el ente rector establezca y que serán incluidos en los perfiles correspondientes.

NIVEL	ROL	GRADO HOMOLOGADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO
TÉCNICO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bachiller ✓ Curso De Formación De Bomberos
		BOMBERO 2	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso De Méritos Y Oposición ✓ Título de Tercer Nivel o Técnico, en la Tecnología Superior de Control de Incendios y operaciones de Rescate.
		BOMBERO 3	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso De Mérito Y Oposición. ✓ Formación En Tercer Nivel O Técnico.
		BOMBERO 4	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso De Mérito Y Oposición. ✓ Formación En Tercer Nivel O Técnico.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso De Mérito Y Oposición. ✓ Formación En Tercer Nivel O Técnico.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concurso De Mérito Y Oposición. ✓ Formación En Tercer Nivel O Técnico.
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	Formación En Tercer Nivel O Técnico
		JEFE DE BOMBEROS	Formación En Tercer Nivel O Técnico

Art. 64.- Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

Art. 65.- Fases previas al concurso de méritos y oposición.- Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos tal como lo establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).

Art. 66.- Procedimiento para el curso de ascenso. - Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo. El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Inscripción;
3. Revisión de requisitos generales:
 - a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 - b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
 - c) Curso o su equivalente;
4. Evaluación y resultados; y,
5. Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.

Art. 67.- Convocatoria. - La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

1. El grado por publicar para postularse;
2. Requisitos generales que deben cumplirse; y,
3. Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

Art. 68.- Calificación. - Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. Méritos: que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;

2. Admisión: que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
3. Curso: que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso;
4. Mérito adicional: Incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

a) Verificación del Mérito: La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

b) Admisión (Oposición): Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal:

1. **Pruebas Académicas.**– Es el promedio de los procesos de evaluación continua llevados por la institución en el grado.
2. **Pruebas de Confianza.**- Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y, verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y legislación vigente.
3. Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.
4. **Pruebas Psicométricas.** - Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos. Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto. El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.
5. **Pruebas Físicas.** - Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes

facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

6. **Pruebas Médicas.** - Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo. En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

Art. 69.- Entrevista Personal.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente

1. Curso de Ascenso: Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.
2. Mérito Adicional: Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:
 - a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
 - b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.
 - c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
 - d) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

Art. 70.- Demérito. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

1. Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
2. Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

CAPÍTULO VIII

DE LA HOMOLOGACIÓN DE GRADOS

Art. 71.- Procesos de homologación. - Se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en dicho Cuerpo Legal.

No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados.

No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero, se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber observado el debido proceso y haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

Art. 72.- Revisión del Expediente. - Será responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o quien haga sus veces y de la máxima autoridad institucional, la revisión del expediente personal del último grado bomberil ocupado por el servidor de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, para ubicar a los servidores de carrera en el grado que le corresponda de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

En caso de que un servidor de carrera ocupara un grado conforme la Ley de Defensa contra Incendios y que por el proceso de Homologación conforme el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no cumpliera con el perfil que establecerá el Ministerio de Trabajo para el efecto, por esta única vez conservará el grado que le correspondería según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el tiempo máximo que tendrán para su cumplimiento, será el tiempo que permanezcan en su grado inicial de ubicación y en todos los casos se deberá acreditar el número total de años establecidos para el grado, caso contrario no podrá ascender sin perjuicio de cumplir efectivamente con lo dispuesto

en los artículos 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La profesionalización de los servidores de carrera de los Cuerpos de Bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior en carreras afines a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil.

La profesionalización del personal que integra los Cuerpos de Bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto por el ente rector nacional.

Para los procesos de formación, ascenso y promoción, la Máxima Autoridad regulará los requisitos específicos, en concordancia con la normativa legal vigente y la que expida el ente rector nacional”.

Art. 73.- Añadido.- De la Prohibición de Actividades Políticas. - Por la naturaleza del régimen Bomberil, el personal Remunerado y Voluntario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Playas en servicio activo, no deberá participar directa o indirectamente en actividades políticas ni desempeñar funciones públicas electivas.

En caso de incurrir en las actividades referidas en el inciso anterior, los Bomberos remunerados será considerado falta muy grave y sancionado de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los Bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

Art. 74- Respecto a la Jerarquía. - Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 75.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos. – Constituye al patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias y todo sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismo públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

La entrega de recursos que por ley correspondan al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas será de manera directa oportuna y automática.

El presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se presentará como anexo en presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, será aprobado por el comité de Administración y Planificación y pasará a conocimiento del Concejo Municipal conforme lo señala el artículo 267 del COOTAD.

Art. 76.- Administración de recursos económicos.- De acuerdo a lo determinado en el COESCOP, la administración de los recursos económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos conforme lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, fijará en sus instalaciones un área específica para el cobro de la contribución especial de bomberos conforme el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el personal encargado de la recaudación coordinará directamente con la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, será dependiente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Playas. Los costos de logística e instalaciones informáticas correrán a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Playas.

Los fondos públicos de que dispone el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, no podrá ser suprimido ni disminuido sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los Cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponer, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

El Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero, en base a su autonomía financiera y administración.

Art. 77.- Fuentes de ingresos. - Son recursos económicos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezcan el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

- d) Las asignaciones presupuestarias que efectuó la municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas y privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.

Art. 78.- De los Bienes. - Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamientos y vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendio y que son la razón de la creación de esta ordenanza.

Art. 79.- Del presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe de Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal a fin de que se consolide como anexo en el presupuesto del GAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las regulaciones expedidas por el órgano rector nacional.

SEGUNDA. - Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

TERCERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entregará las respectivas liquidaciones y transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones conforme lo establece la ley a favor de la institución Bomberil, a la cuenta única del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas.

CUARTA. - El Régimen jurídico que rige al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, en todos los aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente las leyes que regulan el servicio público.

QUINTA. - Se garantiza la estabilidad laboral del personal que al momento de la expedición de la presente ordenanza se encuentre prestando sus servicios de acuerdo

a sus nombramientos y contratos bajos los parámetros y lineamientos establecidos en la ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las funciones y transformaciones, lo que no constituye despido intempestivo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA UNICA

SEXTA. - Agréguese luego del primer inciso del artículo 21 de la *“Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Inmobiliarios del Cantón Playas, la Determinación, el Control, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Cantonales, para el Bienio 2016 -2017”*, en el cantón Playas publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 436 Jueves 31 de diciembre de 2015 lo siguiente:

“Siendo el pago de este adicional requisito para el pago del impuesto que estipula el artículo 20 de la presente ordenanza”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Durante la primera actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizará los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará al Plan integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda. - El Gobierno Municipal del cantón Playas y las instituciones que conformen el Sistema Cantonal de Riesgos, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera. - Las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente se regularán conforme el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma MDT2016-0306. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive los ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

Cuarta. - Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la presente Ordenanza, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustarán a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese la Ordenanza No. 010-2015 y todas las que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera. - Se anexa como habilitante a esta ordenanza los informes económicos administrativos, informe del personal, informes de unidades del parque automotor, informe de edificaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, Reglamento de cobro de valores por tasas de servicios fijados por el Comité de Planificación y Administración Año 2024.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: La infrascrita, certifica que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, en dos debates en las sesiones en primer debate en Sesión Extraordinaria Nro. 011 de fecha 10/12/2025, y en segundo debate en Sesión Ordinaria

Nro. 09 de fecha 17/12/2025, respectivamente; y, suscrita por el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, el 24 de diciembre del 2025.



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, el 24 de diciembre del 2025.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS. - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza- Alcalde del Cantón Playas: "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PLAYAS", a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** -



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.